

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Concejo Municipal

Código: F.ALC.RCECPA.43
Versión: 02
Fecha: 18/12/2025
Pág. 1 de 7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°003 DE
2026

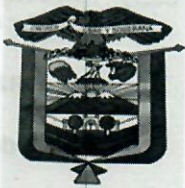
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA EJECUCCION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDIO.
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE CIRCASIA
NIT:	900129556-3
CONTRATISTA	VALERIA NATALI HERNANDEZ RENDON
C.C	1.060.591.271
VALOR DEL CONTRATO:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)
PALZO DE EJECUCCION	CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO.

1. Entre los suscritos a saber: **MARTA LUCIA HENAO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.167 expedida en Circasia Q. en calidad de presidenta del Concejo Municipal, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**, con NIT. 900129556-3, según consta en la resolución Nro 111 la decimoquinta sesión del cuarto periodo ordinario con fecha 06 Noviembre del año 2.025 con efectos a partir del 01 de Enero del 2.026, expedida por el concejo Municipal de Circasia Quindío, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO** y de la otra, **VALERIA NATALI HERNANDEZ RENDON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Circasia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.591 271 expedida en Supia, Caldas, quien en adelante y para efectos del presente vinculo contractual se denominará: **LA CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones 1) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por disposición de la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3. Literal B), la Presidente del concejo Municipal en su calidad de Representante Legal de la Entidad, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Concejo Municipal de Circasia Quindío, sin que medie otro tipo de autorización. 2) Que ésta Entidad Territorial dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12. <<Este último Modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011>> como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.11, a través del, **CONCEJO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**, tiene la respetiva necesidad, se ha permitido elaborar los correspondientes: Estudios Previos y Estudio del Sector, con los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato de prestación de servicios; y para soportar el gasto, solicitó y obtuvo por parte de la Secretaria Financiera Municipal el certificado de disponibilidad presupuestal, ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto). 3) Que el Concejo Municipal de Circasia Quindío, le corresponde ejercer las funciones de () reclutamiento y dirección del personal, tal

	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Concejo Municipal	Código: F.ALC.RCECPPA.43 Versión: 02 Fecha: 18/12/2025 Pág. 2 de 7
---	--	---

como lo señala el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente¹; razón por la cual, para dar pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 del año 1.993. concordante con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dicha dependencia ha expedido el correspondiente Certificado de Insuficiencia de Personal en el cual hace parte integral del presente contrato 4) Que atendiendo lo previsto en Los artículos Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*) permiten al Concejo Municipal acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son ley para las partes, y no pueden ser invalidados sino por consentimiento mutuo o por causas legales. 5) Que el contrato de prestación de servicios se encuentra nominado (mencionado) en la Ley 80 del año 1.993, en su artículo 32, numeral 3; y, por su parte, la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2, numeral 4, literal H), Establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. 6) Que el artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)."; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. 7) Que, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios: "(...) no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...), así lo determina el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, razón por la cual, si la entidad y/o su Representante Legal o a quien este(a) haya delegado para contratar, requiere o decide contratar los servicios: profesionales, de apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos con una persona (natural o jurídica) en particular, bastará con recibir únicamente la oferta de esa persona. 8) Que, conforme a la necesidad planteada por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL, el presidente del Concejo Municipal en su calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial, se permitió enviar una invitación el (la) señor(a): **VALERIA NATALI HERNÁNDEZ RENDÓN** para que presentara una oferta bajo las condiciones allí señaladas, misma que guarda concordancia con el Estudio Previo elaborado para el presente contrato. 9) Que, revisada la oferta presentada por el (la) pretendido (a) contratista, se verificó que el (la) oferente CUMPLE con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el Presupuesto Oficial determinado para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, conforme al Estudio del Sector. 10) Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, el (la) servidor(a) público(a) que ejerce el cargo de mayor nivel directivo en la dependencia de la Entidad que requiere la satisfacción de la necesidad, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual que el (la) pretendido (a) contratista cuenta con la idoneidad y/o experiencia y/o conocimientos especializados o técnicos requeridos en el Estudio Previo y en la Invitación Directa del presente contrato, para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del mismo. 11) Que la contratación e imputación del gasto derivado de la celebración del presente contrato, se encuentra debidamente planeada, razón por la cual se ha previsto en el: Plan anual de adquisiciones para el año o vigencia 2.026, bajo el código UNSPSC: 80111600. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de la autonomía de su voluntad acuerdan las siguientes cláusulas.

4



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Concejo Municipal

Código: F.ALC.RCECPPA.43

Versión: 02

Fecha: 18/12/2025

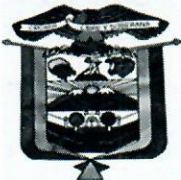
Pág. 3 de 7

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de: Ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993 **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

3.1) VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato de prestación de servicios, asciende a la suma total de: DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), incluido impuestos, gravámenes o descuentos a los que haya lugar por su suscripción o los pagos derivados del mismo. **3.2) FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Circasia, Quindío, cancelará el valor del futuro contrato mediante cuatro (4) pagos parciales, cada treinta (30) días calendario vencidos, por valor cada uno de: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), incluidos impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicio o período prestado, en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Brindar apoyo en las actividades administrativas como recepción, sistematización, distribución y seguimiento de ingreso de documentos, durante la vigencia en el formato de control establecido por la Corporación 2. Brindar apoyo en el manejo de redes sociales de las páginas oficiales del Concejo municipal de Circasia. 3. Brindar apoyo en la atención a la ciudadanía por los diferentes canales de servicio. 4. Brindar apoyo en la organización, logística y desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y demás eventos institucionales que realice el Concejo Municipal de Circasia, de conformidad con las directrices impartidas por el supervisor. 5. Brindar apoyo en la organización, actualización y gestión del archivo correspondiente a las vigencias 2024, 2025 y 2026 del Concejo Municipal de Circasia, garantizando el adecuado manejo de los expedientes documentales que consulte o utilice, dando aplicación a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), al Decreto 1080 de 2015 y demás normas, lineamientos y criterios establecidos por el Archivo General de la Nación, así como velar por el adecuado uso y conservación de los bienes, herramientas y equipos suministrados por la Entidad para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. Brindar apoyo en los procesos institucionales del Concejo Municipal de Circasia que impliquen la actualización, administración y publicación de información en la página web oficial de la Corporación, de conformidad con las directrices impartidas por el supervisor. 7. Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean asignados o encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones específicas. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por el Concejo Municipal a las que sean convocados. 2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Concejo Municipal de Circasia, Quindío. 3.

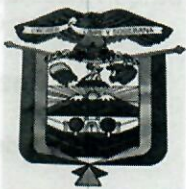
Página 3 de 7

24

	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Concejo Municipal	Código: F.ALC.RCECPA.43 Versión: 02 Fecha: 18/12/2025 Pág. 4 de 7
---	---	--

Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 5. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 7. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 8. Entregar al finalizar el plazo de ejecución del contrato, el archivo de gestión producido en virtud del desarrollo de las actividades contractuales de conformidad con las directrices emanadas por el supervisor del contrato. 9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. C) **OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista, en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato, utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del contratista, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. 5. Pagar los honorarios al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. 6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA QUINTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL (LA) CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 inciso final de la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto Único





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Concejo Municipal

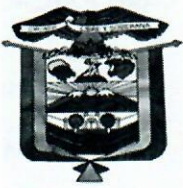
Código: F.ALC.RCECPPA.43

Versión: 02

Fecha: 18/12/2025

Pág. 5 de 7

Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5, "...en la contratación directa la exigencia de garantías NO es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos...". Aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos parciales vencidos, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para asumir el valor del presente contrato de prestación de servicios, se cuenta con el (los): certificados de disponibilidad presupuestal N°902 expedido el día 15 de Julio de 2026 por la Secretaría Financiera del municipio de Circasia; con cargo al (los) siguiente (es) rubro (s) presupuestal (es): **2.1.2.02.02.008** denominado **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, como también a las disposiciones del Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto). **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por (El): **JOSE ALVARO ECHAVARRIA** segundo vicepresidente del municipal de Circasia y/o quien haga sus veces, o quien el señor Presidente del concejo o su delegado le asigne tales funciones, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011, como también de ordenar los pagos correspondientes y aprobarlos a través de la Plataforma SECOP II, **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** 1) **MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Concejo Municipal de Circasia Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) Supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. 2) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; **como consecuencia del** incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, ello, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma O valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista deberá acudir al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Con el objeto de que la corporación tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua eficientes medios suficientes públicos, y la efectividad de los fines buscados con la contratación pública; se pactan en el presente contrato las cláusulas derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines excepcionales de: Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral y Terminación Unilateral del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, máxime si se trata de

	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Concejo Municipal	Código: F.ALC.RCECPPA.43 Versión: 02 Fecha: 18/12/2025 Pág. 6 de 7
---	---	---

un servicio esencial, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, atendiendo las reglas contenidas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, y previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN: El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inciso 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: El (la) **CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Circasia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

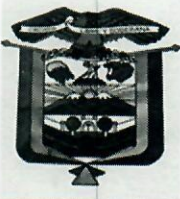
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL. Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordante.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993 <<modificado por el Artículo 217 del Decreto-Ley 019 del año 2.012>>, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si se llegare a presentar alguna de las causales de terminación anormal del contrato la Entidad promoverá su liquidación bilateral o unilateral según la causal, para liquidarlo en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al Concejo Municipal de Circasia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION: A) **Domicilio contractual:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio contractual el Concejo Municipal de Circasia Quindío. B) **Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución será en la circunscripción territorial del Municipio de Circasia Quindío, en especial en la: Carrera 14 numero 6 -37 primer piso Centro Administrativo Municipal y/o donde se encuentre ubicada la sede o instalaciones del Concejo Municipal o el bien inmueble donde deba prestar sus servicios el (la) contratista de conformidad con las necesidades de la Entidad y las instrucciones

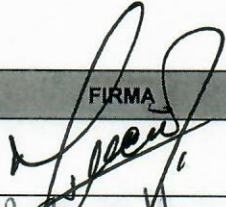
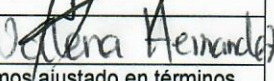


	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Concejo Municipal	Código: F.ALC.RCECPPA.43 Versión: 02 Fecha: 18/12/2025 Pág. 7 de 7
---	--	---

del Superviso(a). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEYES:** El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del SECOP II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato se realizara a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Notificaciones: Notificaciones al contratante: Dirección: Carrera 14 Nro. 6 -37 piso uno Centro Administrativo Municipal. Correo Electrónico Institucional: concejo@circasia-quindio.gov.co Notificaciones al (la) contratista: El (la) contratista, se obliga a informar por escrito o mediante correo institucional al Contratante cualquier cambio durante la ejecución del contrato de su dirección, lugar de notificaciones, teléfonos o correo electrónico personal. **Aprobaciones y firmas electrónicas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II):**

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: Conceptos: C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.

➤ **Aprobó:** VALERIA NATALI HERNANDEZ RENDON- Contratista

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Reviso y Aprobó	MARTA LUCIA HENAO PLACIO- presidenta del Concejo Municipal Circasia Quindío 2026- Representate Legal	
Aprobó:	VALERIA NATALI HERNANDEZ RENDON- Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del alcalde Municipal.		